

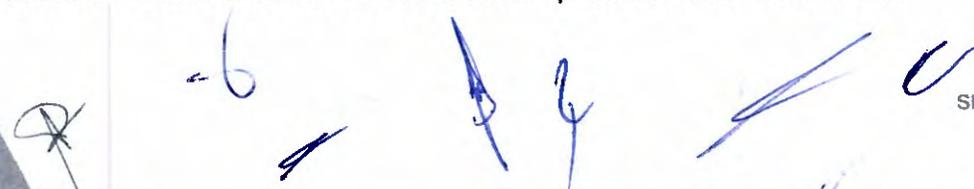
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA

En la Ciudad de Metepec, Estado de México a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve, siendo las doce horas, en las oficinas de la Secretaría de Obra Pública, ubicadas en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Edificio B-1 SOP, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, en el Municipio de Metepec, Estado de México, se encuentran reunidos la **Licenciada Nandilely Karen Torres Torres**, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; **Licenciado Víctor Martínez Valdés**, Analista Especializado y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Obra Pública; **Licenciado José Jesús Cárdenas Contreras**, Jefe de Departamento del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obra Pública, **Licenciado Rafael Bernal Espejel**, Analista Especializado y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, como Invitada Permanente, **Licenciada Verónica Rosendo Ramírez**, Oficial de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado y como invitados la **Licenciada Norma Salgado Esquivel**, Supervisora de Avance de Obra, de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos y el **Ingeniero Alfredo Peniche Vendrell**, Analista Especializado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, a efecto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Informe respecto de la designación de la servidora pública habilitada titular en materia de transparencia, de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública.
4. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00015/SOPEM/IP/2019.
5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00017/SOPEM/IP/2019.


SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

6. Análisis y determinación respecto de la creación de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos; así como la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dicha base de datos personales.
7. Se da a conocer el Aviso de Privacidad de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, para su implementación respectiva.
8. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00019/SOPEM/IP/2019, presentada por el Director General de Construcción de Obra Pública.
9. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.

2

En uso de la palabra, la Licenciada Nandllely Karen Torres Torres, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, asimismo, pasó lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Titular de la Unidad de Transparencia, en uso de la voz, dio lectura al Orden del Día, mismo que una vez sometido a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/042.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Informe respecto de la designación de la servidora pública habilitada titular en materia de transparencia, de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública.



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

La Licenciada Nandllely Karen Torres Torres comunica a los integrantes del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del oficio número SOP-CI-0162/2019, se presentó al Licenciado Rafael Díaz Leal Barrueta, Secretario de Obra Pública, la propuesta de designación de la licenciada Anabel Dávila Salas, Subsecretaria del Agua y Obra Pública, como servidora pública habilitada en materia de transparencia, de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública.

Propuesta que fue aprobada por el Secretario de Obra Pública, quien realizó la designación correspondiente a través del oficio número 219A00000/037/2019.

Derivado de lo anterior, por unanimidad de votos se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/043.- Este Cuerpo Colegiado, toma conocimiento de la designación realizada a la licenciada Anabel Dávila Salas, Subsecretaria del Agua y Obra Pública, como servidora pública habilitada titular en materia de transparencia de la Subsecretaría del Agua y Obra Pública, lo anterior, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3

- 4. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00015/SOPEM/IP/2019.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, refirió que en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00015/SOPEM/IP/2019, a través del cual se requiere:

"De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E17-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E31-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E37-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E47-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018. respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Todas las Estimaciones que hayan sido autorizadas por el Residente de obra al día 15 de febrero de 2019. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia."

En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio SOP-CI-0146/2019, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, proporcionará la información solicitada.

El ocho de marzo del presente año, se recibió el oficio número 21901003A/0404/2019, mediante el cual el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que lo que respecta a las licitaciones LO-915114884-E17-2018, LO-915114884-E31-2018, LO-915114884-E37-2018 y LO-915114884-E47-2018; dichos concursos fueron declarados desiertos, motivo por el cual no es posible proporcionar la información ya que no existen estimaciones.

4

Al respecto, hago de su conocimiento que las estimaciones autorizadas al día 9 de enero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, es información reservada por un periodo de 5 años, tal como se desprende del acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve; así con fundamento en el artículo 132 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de esta Dirección General revisó la clasificación de referencia y advierte que a la fecha subsisten las causas de clasificación que le dieron origen.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia se confirme el acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en consecuencia, se **ratifica** la prueba de daño señalada en mi similar número 21901003A/0076/2019, de fecha ocho de febrero del presente año.

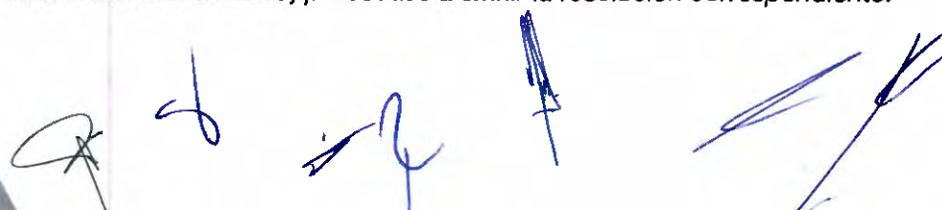
Así de lo vertido en líneas anteriores y de conformidad con el artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, respecto al periodo comprendido del 10 de enero al 15 de febrero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018; se menciona que no se localizó la información solicitada."

5

En esta tesitura, mediante Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SOP-SE-04-2019/025.- Se aprueba la propuesta de clasificación reservada formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública; en consecuencia, se confirma la clasificación como reservada respecto a las estimaciones autorizadas al día 9 de enero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, lo anterior, por un periodo de 5 años, derivado de la solicitud de información pública número 00005/SOPEM/IP/2019; procédase a emitir la resolución correspondiente."



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su respectiva resolución en correlación con el oficio número 21901003A/0404/2019, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, así como la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número 21901003A/0076/2019, consistente en:

"Por otro lado, con fundamento en los artículos 122, tercer párrafo y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de esta Dirección General revisó la información y advierte que la información contenida en las estimaciones elaboradas y firmadas por el residente de las licitaciones restantes es información reservada, toda vez que en dichas estimaciones se establecen los costos y montos de cada concepto de trabajo y conceptos que se contrataron y estimaron en un periodo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la Prueba de Daño, con la que se justifican las razones por las que las estimaciones de las licitaciones en comento, generaría una afectación, conforme a los siguientes puntos:

Tal como lo versa el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Congruentemente el artículo 26 de la Ley suprema en su primer párrafo precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por otro lado el artículo 28 de la Constitución referida, determina categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que fijan las leyes, en consecuencia de ello, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

De manera análoga los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concurren en determinar que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Estableciendo que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precisa que se debe de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de tal suerte, en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

7

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende del precepto jurídico 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y..."

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, en la parte que interesa, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

En este sentido se considera que de publicarse o poner a disposición del peticionario la información requerida, evidentemente provocará un daño mayor, que sobrepasa el interés público de conocer la información de referencia, pues lo requerido está directamente relacionado con el conocimiento de los costos y montos de cada concepto de trabajo y conceptos que se contrataron y estimaron en un periodo, luego entonces, su divulgación puede causar daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitaciones futuras, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las licitaciones futuras.

Derivado de las manifestaciones vertidas, se puntualizan los siguientes aspectos respecto de la prueba de daño en comento.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de hoy, los documentos requeridos por el solicitante, consistente en "Todas las Estimaciones que hayan sido autorizadas por el Residente de obra al día 9 de enero de 2019", contienen los costos y montos de cada trabajo ejecutado de manera específica, lo que al ser dado a conocer, representa una gran desventaja para los participantes de futuras licitaciones y la competencia no sería en las mismas condiciones para todos, afectando la competencia económica, tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, de divulgar la información, al viciarse los procedimientos de licitación, se entorpecería la decisión de esta Dirección en el procedimiento de adjudicación respectivo.

8

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información sobre las estimaciones de las licitaciones LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien existe la obligación de poner a disposición del público la información que se establece en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse en este que proporcionar los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

son parte de las obligaciones de transparencia comunes, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, es procedente clasificar en su totalidad las estimaciones de las Licitaciones Públicas LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018., como información reservada; por lo tanto, se imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en los mismos documentos, en virtud que de proporcionarla, se estaría divulgando información que encuadra en una hipótesis de reserva.

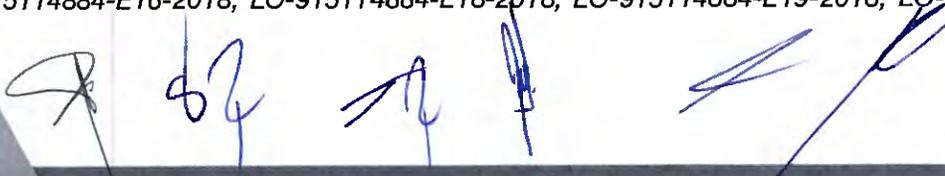
9

Es importante destacar, que dicha información debe ser clasificada como información reservada por un periodo de 5 años, tal como lo refiere el artículo 125 de la Ley de la materia, luego entonces la misma no puede divulgarse, ya que hacerlo puede derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en la competencia desleal entre los participantes en los procesos de adjudicación subsecuentes, máxime que las empresas participantes no se encontrarían en las mismas condiciones de participar, aunado a ello se incurriría en una responsabilidad administrativa, tal como lo señala el artículo 222 fracción IV de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos de adjudicación que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados y se causaría daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitaciones futuras, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes, condiciones que se encuentran contempladas en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar las estimaciones de las licitaciones LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

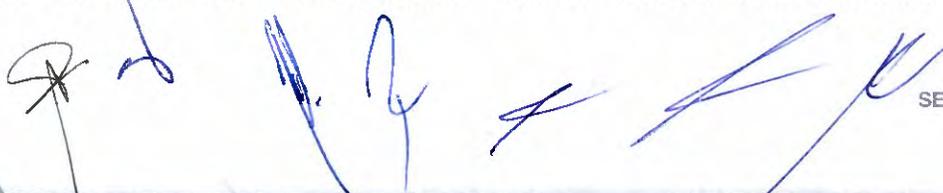
Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregarla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza que deben regir en el desarrollo de los procedimientos administrativos de licitación subsecuentes, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, creando con la entrega de la información la posibilidad de generar una competencia desleal al momento de efectuar otros procedimientos de licitación que están pendientes de ejecutar, razones por las cuales reservar las propuestas técnicas y económicas de las licitaciones de referencia, representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de licitación que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

10

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 21901003A/0404/2019, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública manifiesta que: "... con fundamento en el artículo 132 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de esta Dirección General revisó la clasificación de referencia y advierte que **a la fecha subsisten las causas de clasificación que le dieron origen...**", razón por la cual, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, se confirme el acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y en consecuencia, ratifica la prueba de daño señalada en su oficio número 21901003A/0076/2019, de fecha ocho de febrero del presente año; por lo anterior, es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación, siendo aplicable al caso en concreto la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Al respecto y atendiendo la naturaleza de la clasificación y de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaran el sentido de su votación, respecto de la confirmación del acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de

SECRETARIA DE OBRA PUBLICA
COORDINACION JURIDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta la siguiente:

Integrante del Comité	Sentido de la Votación
Licenciada Nandllely Karen Torres Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia	A FAVOR
Licenciado Víctor Martínez Valdés, Analista Especializado y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR
Licenciado José Jesús Cárdenas Contreras, Jefe de Departamento del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR

En este sentido, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaron el siguiente:

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/044.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II, 132, último párrafo y 134, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada a través del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su resolución respectiva.

En consecuencia se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, respecto a las estimaciones autorizadas al día 9 de enero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-

11

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

915114884-E50-2018, relacionado con la solicitud de información pública número 00015/SOPEM/IP/2019.

Por lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que al momento de notificar al solicitante la respuesta correspondiente de la solicitud de información pública número 00015/SOPEM/IP/2019, se adjunte la presente acta, el acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

- 5. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su respectiva resolución, relacionado con la solicitud de información pública número 00017/SOPEM/IP/2019.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, refirió que en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00017/SOPEM/IP/2019, a través del cual se requiere:

12

"De cada uno de los contratos derivados de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E17-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E31-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E37-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E47-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018. respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de: Todas las Estimaciones que hayan sido autorizadas por el Residente de obra al día 18 de febrero de 2019.. Mucho agradeceré que, en caso de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ésta no sea localizada, se lleve a cabo el procedimiento normativo aplicable a fin de que sea decretada formalmente su inexistencia."

En fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio SOP-CI-0149/2019, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió al servidor público habilitado de la Dirección

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

General de Construcción de Obra Pública, proporcionará la información solicitada.

El ocho de marzo del presente año, se recibió el oficio número 21901003A/0405/2019, mediante el cual el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, señaló lo siguiente:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que lo que respecta a las licitaciones LO-915114884-E17-2018, LO-915114884-E31-2018, LO-915114884-E37-2018 y LO-915114884-E47-2018; dichos concursos fueron declarados desiertos, motivo por el cual no es posible proporcionar la información ya que no existen estimaciones.

Al respecto, hago de su conocimiento que las estimaciones autorizadas al día 9 de enero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, es información reservada por un periodo de 5 años, tal como se desprende del acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve; así con fundamento en el artículo 132 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de esta Dirección General revisó la clasificación de referencia y advierte que a la fecha subsisten las causas de clasificación que le dieron origen.

*Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia se confirme el acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en consecuencia, se **ratifica** la prueba de daño señalada en mi similar número 21901003A/0076/2019, de fecha ocho de febrero del presente año.*

Así de lo vertido en líneas anteriores y de conformidad con el artículo 125, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, respecto al periodo comprendido del 10 de enero al 18 de febrero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018; se menciona que no se localizó la información solicitada."

En esta tesitura, mediante Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se emitió el acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, en los siguientes términos:

"ACUERDO CT-SOP-SE-04-2019/025.- Se aprueba la propuesta de clasificación reservada formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública; en consecuencia, se confirma la clasificación como reservada respecto a las estimaciones autorizadas al día 9 de enero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, lo anterior, por un periodo de 5 años, derivado de la solicitud de información pública número 00005/SOPEM/IIP/2019; procédase a emitir la resolución correspondiente."

14

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su respectiva resolución en correlación con el oficio número 21901003A/0405/2019, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Construcción de Obra Pública, así como la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de referencia mediante su oficio número 21901003A/0076/2019, consistente en:

"Por otro lado, con fundamento en los artículos 122, tercer párrafo y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de esta Dirección General revisó la información y advierte que la información contenida en las estimaciones elaboradas y firmadas por el residente de las licitaciones restantes es información reservada, toda vez que en dichas estimaciones se establecen los costos y montos de cada concepto de trabajo y conceptos que se contrataron y estimaron en un periodo.

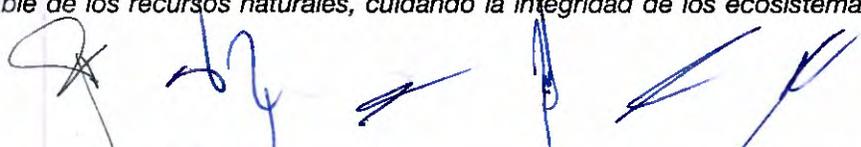
En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la Prueba de Daño, con la que se justifican las razones por las que las estimaciones de las licitaciones en comento, generaría una afectación, conforme a los siguientes puntos:

Tal como lo versa el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

15

Congruentemente el artículo 26 de la Ley suprema en su primer párrafo precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por otro lado el artículo 28 de la Constitución referida, determina categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que fijan las leyes, en consecuencia de ello, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De manera análoga los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concurren en determinar que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Estableciendo que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Finalmente, el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precisa que se debe de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de tal suerte, en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende del precepto jurídico 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

*...
X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;*

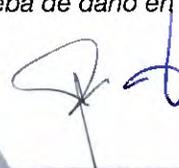
16

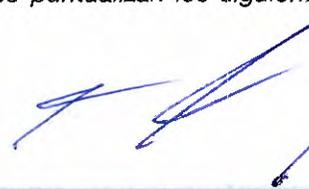
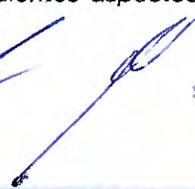
Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y..."

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, en la parte que interesa, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En este sentido se considera que de publicarse o poner a disposición del peticionario la información requerida, evidentemente provocará un daño mayor, que sobrepasa el interés público de conocer la información de referencia, pues lo requerido está directamente relacionado con el conocimiento de los costos y montos de cada concepto de trabajo y conceptos que se contrataron y estimaron en un periodo, luego entonces, su divulgación puede causar daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitaciones futuras, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las licitaciones futuras.

Derivado de las manifestaciones vertidas, se puntualizan los siguientes aspectos respecto de la prueba de daño en comento.



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de hoy, los documentos requeridos por el solicitante, consistente en "Todas las Estimaciones que hayan sido autorizadas por el Residente de obra al día 9 de enero de 2019", contienen los costos y montos de cada trabajo ejecutado de manera específica, lo que al ser dado a conocer, representa una gran desventaja para los participantes de futuras licitaciones y la competencia no sería en las mismas condiciones para todos, afectando la competencia económica, tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, de divulgar la información, al viciarse los procedimientos de licitación, se entorpecería la decisión de esta Dirección en el procedimiento de adjudicación respectivo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información sobre las estimaciones de las licitaciones LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien existe la obligación de poner a disposición del público la información que se establece en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse en este que proporcionar los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza son parte de las obligaciones de transparencia comunes, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo tanto, es procedente clasificar en su totalidad las estimaciones de las Licitaciones Públicas LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-

17

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018., como información reservada; por lo tanto, se imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en los mismos documentos, en virtud que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Es importante destacar, que dicha información debe ser clasificada como información reservada por un periodo de 5 años, tal como lo refiere el artículo 125 de la Ley de la materia, luego entonces la misma no puede divulgarse, ya que hacerlo puede derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en la competencia desleal entre los participantes en los procesos de adjudicación subsecuentes, máxime que las empresas participantes no se encontrarían en las mismas condiciones de participar, aunado a ello se incurriría en una responsabilidad administrativa, tal como lo señala el artículo 222 fracción IV de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos de adjudicación que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados y se causaría daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitaciones futuras, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes, condiciones que se encuentran contempladas en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

18

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar las estimaciones de las licitaciones LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregarla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza que deben regir en el desarrollo de los procedimientos administrativos de licitación subsecuentes, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, creando con la entrega de la información la posibilidad de generar una competencia desleal al momento de efectuar otros procedimientos de licitación que están pendientes de ejecutar, razones por las cuales reservar las propuestas técnicas y económicas de las licitaciones de referencia, representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de licitación que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 21901003A/0405/2019, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública manifiesta que: "... con fundamento en el artículo 132 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de esta Dirección General revisó la clasificación de referencia y advierte que **a la fecha subsisten las causas de clasificación que le dieron origen...**", razón por la cual, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, se confirme el acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, y en consecuencia, ratifica la prueba de daño señalada en su oficio número 21901003A/0076/2019, de fecha ocho de febrero del presente año; por lo anterior, es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación, siendo aplicable al caso en concreto la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

19

Al respecto y atendiendo la naturaleza de la clasificación y de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaran el sentido de su votación, respecto de la confirmación del acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta la siguiente:

Integrante del Comité	Sentido de la Votación
Licenciada Nandllely Karen Torres Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia	A FAVOR
Licenciado Víctor Martínez Valdés, Analista Especializado y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Integrante del Comité	Sentido de la Votación
Licenciado José Jesús Cárdenas Contreras, Jefe de Departamento del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR

En este sentido, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaron el siguiente:

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/045.- Con fundamento en el artículo 49, fracción II, 132, último párrafo y 134, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada a través del acuerdo CT-SOP-SE-04-2019/025, emitido en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve y su resolución respectiva.

En consecuencia se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, respecto a las estimaciones autorizadas al día 9 de enero de 2019 de las licitaciones No. LO-915114884-E1-2018, LO-915114884-E2-2018, LO-915114884-E3-2018, LO-915114884-E4-2018, LO-915114884-E5-2018, LO-915114884-E6-2018, LO-915114884-E7-2018, LO-915114884-E8-2018, LO-915114884-E9-2018, LO-915114884-E10-2018, LO-915114884-E11-2018, LO-915114884-E12-2018, LO-915114884-E13-2018, LO-915114884-E14-2018, LO-915114884-E15-2018, LO-915114884-E16-2018, LO-915114884-E18-2018, LO-915114884-E19-2018, LO-915114884-E20-2018, LO-915114884-E21-2018, LO-915114884-E22-2018, LO-915114884-E23-2018, LO-915114884-E24-2018, LO-915114884-E25-2018, LO-915114884-E26-2018, LO-915114884-E27-2018, LO-915114884-E28-2018, LO-915114884-E29-2018, LO-915114884-E30-2018, LO-915114884-E32-2018, LO-915114884-E33-2018, LO-915114884-E34-2018, LO-915114884-E35-2018, LO-915114884-E36-2018, LO-915114884-E38-2018, LO-915114884-E39-2018, LO-915114884-E40-2018, LO-915114884-E41-2018, LO-915114884-E42-2018, LO-915114884-E43-2018, LO-915114884-E44-2018, LO-915114884-E45-2018, LO-915114884-E46-2018, LO-915114884-E48-2018, LO-915114884-E49-2018, LO-915114884-E50-2018, relacionado con la solicitud de información pública número 00017/SOPEM/IP/2019.

Por lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, que al momento de notificar al solicitante la respuesta correspondiente de la solicitud de información pública número 00017/SOPEM/IP/2019, se adjunte la presente acta, el acuerdo y resolución CT-SOP-SE-04-2019/025, emitidos en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

20

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

6. **Análisis y determinación respecto de la creación de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos; así como la clasificación como información confidencial de los datos personales que obran en dicha base de datos personales.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante oficio número 21901002A000000/0241/2019, el Director General de Proyectos, Concursos y Contratos, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, la creación de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra".

Cabe señalar que el artículo 35 de la Ley de la Materia prevé que corresponde a los Sujetos Obligados determinar, a través de su titular, Órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Así, el artículo 36 en sus fracciones I y II de la Ley citada con anterioridad, señala que cada sujeto obligado debe de informar al Órgano Garante sobre la creación, modificación o supresión de los datos personales, en el asunto en particular, derivado del análisis del oficio en cuestión, se advierte que los datos personales que se recaban encuadran en lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VI y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

21

En este sentido y toda vez que el Director General de Proyectos, Concursos y Contratos precisa que la base de datos personales de referencia contiene datos de identificación, académicos, laborales y patrimoniales, mismos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, como son el **nombre** del propietario, Director Responsable de Obra, de las empresas para quien el Director Responsable de Obra laboró, representante legal, Administrador Único y Secretario del Consejo de Administración y de quien expide la constancia laboral; **firma** del propietario, Director Responsable de Obra, representante legal, Administrador Único y Secretario del Consejo de Administración, del personal del banco y de quien expide la constancia laboral y quien recibe; **domicilio** del inmueble, del Director Responsable de Obra, contratista/empresa, Administrador Único y del representante legal y de quien expide la constancia laboral; número de **teléfono** del Director Responsable de Obra, de la empresa y de quien expide la constancia laboral; **correo electrónico** del Director Responsable de Obra y de terceros; **dirección de la página** del Director Responsable de Obra; datos **patrimoniales**: monto del contrato, desglose de anticipos, número de cuenta; metros de construcción total y por cada piso; número de **cédula profesional** del Director Responsable de Obra y de terceros, número de libro; fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, sexo, huella dactilar, fotografía y el número de credencial para votar; datos de identificación de las

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

escrituras e instrumentos notariales; número de título; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Director Responsable de Obra y de la empresa contratista; número de empleado y calificaciones; número de registro del IMSS e Infonavit; nacionalidad; profesión; registro y fecha de vencimiento de la credencial de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra.

Datos personales que obran en los siguientes documentos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: contrato de prestación de servicios, oficio solicitando el alta como Director Responsable de Obra, Curriculum Vitae, título profesional, protesta de titulación, constancia de titulación, felicitación, diplomas, constancias, reconocimientos, certificados de cursos, seminarios, talleres y en general, de estudios de especialización en materia de construcción; constancias laborales, contratos, convenios u otros documentos que oficialmente acrediten la participación en proyectos de obras o edificaciones; y los demás que el solicitante considere pertinentes para acreditar sus conocimientos especializados y experiencia profesional, certificado de Director Responsable de Obra, título profesional, cédula profesional, duplicado de cédula, credencial para votar, documentos relacionados con procedimientos de licitación, CURP, credencial de perito responsable de obra, referencias laborales, formato universal de pago, convenio para la prestación de servicios de supervisión de obra, acta de recepción; es por tal motivo que es procedente la creación de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, aspecto por el cual, la misma debe ser registrada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

22

Cabe señalar que los datos personales que se recaban en la base de datos de referencia, es información privada, es decir, es información contenida en documentos públicos o privados que refieren la vida privada y/o datos personales que no son de acceso público, luego entonces y atendiendo lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, en el asunto en particular, este Sujeto Obligado no debe de proporcionar o hacer pública dicha información, lo anterior, por ser información confidencial, al actualizarse lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XX, XXI y XXXII en relación al 143 fracción I de la Ley de la Materia.

Por lo anterior, en términos de los artículos 1, 4 fracciones I, VI y XI, 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII, XXXII y XLV, 6, 24 fracción XIV y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el administrador de dicha base de datos personales de referencia, solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación como información confidencial la información privada en cuestión, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

información que es propia de su titular, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; máxime que las figuras de Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra no encuadran en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de referencia, que precisa que los sujetos obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En este sentido, es importante señalar que los Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra no reciben recursos públicos, toda vez que el Director Responsable de Obra es el profesional autorizado y registrado por la Secretaría de Obra Pública para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, quien será el responsable de los proyectos de obras en los que otorgue su responsiva en el ámbito de su intervención; de tal forma, el Corresponsable de Obra es la persona física auxiliar del Director Responsable de Obra autorizada y registrada por la Secretaría, quien cuenta con los conocimientos específicos y dominio en una materia relacionada al ámbito de su intervención profesional, relativos a la seguridad estructural, al diseño urbano y arquitectónico e instalaciones y demás especialidades relacionadas con la construcción, lo anterior, de conformidad con los artículos 18.15 y 18.15 Bis del Código Administrativo del Estado de México.

Así de lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los datos personales de referencia, es información confidencial, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en el presente asunto y atendiendo lo previsto por el artículo 18.16 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, se menciona que algunos de los datos personales recabados son públicos, mismos que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, como son el nombre del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, profesión, cédula profesional, registro y fecha de vencimiento, datos personales que se relacionan con la credencial respectiva, lo anterior, en virtud del interés público que existe de conocer que las personas que se ostentan con tal carácter efectivamente lo sean.

23

Por lo anterior y atendiendo el oficio suscrito por el Director General de Proyectos, Concursos y Contratos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 fracciones I y II y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaran el sentido de su votación, respecto a la creación de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra"; así como la clasificación como información confidencial de los datos personales de dicha base de datos personales, siendo esta la siguiente:

Integrante del Comité	Sentido de la Votación
Licenciada Nandlely Karen Torres Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y	A FAVOR

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Integrante del Comité	Sentido de la Votación
Presidenta del Comité de Transparencia	
Licenciado Víctor Martínez Valdés, Analista Especializado y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR
Licenciado José Jesús Cárdenas Contreras, Jefe de Departamento del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR
Licenciado Rafael Bernal Espejel, Analista Especializado y Encargado de la Protección de Datos Personales	A FAVOR

Con base en lo anterior, y en términos del artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se elabora el proyecto de resolución respectiva, el cual, una vez analizado, dio lugar por unanimidad de votos al siguiente acuerdo:

24

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/046. Con fundamento en los artículos 4 fracciones VI y XI, 35, 36 fracciones I y II y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se crea la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, la cual es física y tiene las siguientes especificaciones:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

La Secretaría de Obra Pública/Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos

II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.

Registro de Directores y Corresponsables de Obra.

Los datos personales que se recaban para esta base de datos corresponden a datos de identificación, académicos, laborales y patrimoniales, mismos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, como son el **nombre** del propietario, Director Responsable de Obra, de las empresas para quien el Director Responsable de Obra laboró, representante legal, Administrador Único y Secretario del Consejo de Administración y de quien expide la constancia laboral; **firma** del propietario, Director Responsable de Obra, representante legal, Administrador Único y Secretario del Consejo de Administración, del personal del banco y de quien expide la constancia laboral y quien recibe; **domicilio** del inmueble, del Director Responsable de Obra, contratista/empresa, Administrador Único y del representante legal y de quien expide la constancia laboral; número de **teléfono** del Director Responsable de Obra, de la empresa y de quien expide la constancia laboral; **correo electrónico** del

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Director Responsable de Obra y de terceros; **dirección de la página** del Director Responsable de Obra; datos **patrimoniales**: monto del contrato, desglose de anticipos, número de cuenta; metros de construcción total y por cada piso; número de **cédula profesional** del Director Responsable de Obra y de terceros, número de libro; fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, sexo, huella dactilar, fotografía y el número de credencial para votar; datos de identificación de las escrituras e instrumentos notariales; número de título; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Director Responsable de Obra y de la empresa contratista; número de empleado y calificaciones; número de registro del IMSS e Infonavit; nacionalidad; profesión; registro y fecha de vencimiento de la credencial de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra.

Datos personales que obran en los siguientes documentos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: contrato de prestación de servicios, oficio solicitando el alta como Director Responsable de Obra, Curriculum Vitae, título profesional, protesta de titulación, constancia de titulación, felicitación, diplomas, constancias, reconocimientos, certificados de cursos, seminarios, talleres y en general, de estudios de especialización en materia de construcción; constancias laborales, contratos, convenios u otros documentos que oficialmente acrediten la participación en proyectos de obras o edificaciones; y los demás que el solicitante considere pertinentes para acreditar sus conocimientos especializados y experiencia profesional, certificado de Director Responsable de Obra, título profesional, cédula profesional, duplicado de cédula, credencial para votar, documentos relacionados con procedimientos de licitación, CURP, credencial de perito responsable de obra, referencias laborales, formato universal de pago, convenio para la prestación de servicios de supervisión de obra, acta de recepción.

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

Ingeniero Genaro Torres Taboada, Director General de Proyectos, Concursos y Contratos.

IV. El nombre y cargo del encargado. No existe encargado.

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

Artículos 6 apartado A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 19 fracción XV y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, XI, XLI, L y LI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 18.16, 18.17 y 18.19 Bis del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 11 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública.

VI. La finalidad del tratamiento.

Expedir la credencial como Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra en el Estado de México.

La Secretaría integrará y operará un Registro de Directores Responsables de Obra y corresponsables de obra certificados en las distintas ramas de la construcción, a fin de conformar un catálogo.

VII. El origen, la forma de recolección y actualización de datos.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Los datos personales son obtenidos personalmente, cuando el interesado presenta ante la Subdirección de Concursos y Contratos de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, los siguientes documentos: solicitud de Autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra; cédula profesional; certificados de cursos, seminarios, talleres y, en general, de estudios de especialización en materia de construcción; constancias laborales, contratos, convenios u otros documentos que oficialmente acrediten la participación en proyectos de obras o edificaciones; las demás que el solicitante considere pertinentes para acreditar sus conocimientos especializados y experiencia profesional; la certificación expedida por las Cámaras y/o Colegios de Profesionales en materia de construcción que cuenten con la autorización de la autoridad competente; realizar el curso de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, impartido por la Secretaría o la institución que ésta determine y aprobar el examen correspondiente.

La actualización de los datos personales se realizará a través del ejercicio del derecho de rectificación previsto en el artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

No son objeto de transferencias, de tal forma, no se consideran transferencias las remisiones, ni las comunicaciones de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones, lo anterior, de conformidad con el artículo 62 cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante "La Ley").

26

IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Los interesados presentan ante la Subdirección de Concursos y Contratos de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, los siguientes documentos: solicitud de Autorización de Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra; cédula profesional; certificados de cursos, seminarios, talleres y, en general, de estudios de especialización en materia de construcción; constancias laborales, contratos, convenios u otros documentos que oficialmente acrediten la participación en proyectos de obras o edificaciones; las demás que el solicitante considere pertinentes para acreditar sus conocimientos especializados y experiencia profesional; la certificación expedida por las Cámaras y/o Colegios de Profesionales en materia de construcción que cuenten con la autorización de la autoridad competente; realizar el curso de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, impartido por la Secretaría o la institución que ésta determine y aprobar el examen correspondiente.

Posteriormente, se procede a la recepción y revisión de los documentos de referencia, lo anterior, para estar en posibilidad de expedir la credencial como Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra, según corresponda.

La respectiva credencial la expide la Subdirección de Concursos y Contratos de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, misma que se entrega a los interesados, cuya vigencia es de 3 años.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.


SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, tiene su domicilio en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Edificio B-1 SOP, Segundo Piso, Metepec, Estado de México, C.P. 54140.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

La temporalidad del manejo de los datos personales será por un periodo de 2 años en los Archivos de Trámite de esta unidad administrativa; cabe señalar que el periodo referido se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto que motivo la integración del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el veintinueve de mayo de dos mil quince.

Cabe señalar que, una vez que concluya dicho periodo, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados, así como los que se hubieran generado durante la vigencia de la base de datos personales de referencia, por un periodo diverso de 6 años para los expedientes con información administrativa de conformidad con el artículo 27 fracción I de los Lineamientos en comento.

De tal suerte, una vez que concluya la temporalidad antes señalada, se procederá en términos de los artículos 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 29 y 32 de los Lineamientos citados con anterioridad, por lo anterior, se hace de su conocimiento que la información de referencia, podrá ser destruida, solamente se podrán conservar aquellos datos con finalidades estadísticas o históricas, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

27

XII. El nivel de seguridad.

Medio

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

No aplica en razón de que no existen antecedentes de alguna violación a la seguridad; sin embargo, en caso de presentarse violación a la seguridad de los datos personales contenidos en la Base de Datos de referencia, se actuará de conformidad con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo vertido en líneas anteriores, deberá informarse la creación de dicha base de datos personales ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo y en términos del artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información confidencial, respecto a los datos

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

personales que integran la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", en consecuencia se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que integran dicha base de datos personales.

Por lo anterior, se solicita al Administrador de esta base de datos, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución número CT-SOP-SE-07-2019/046 en todos sus términos, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, según corresponda.

7. **Se da a conocer el Aviso de Privacidad de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, para su implementación respectiva.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante oficio número 21901002A000000/0241/2019, el Director General de Proyectos, Concursos y Contratos remitió el aviso de privacidad en su modalidad integral de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", lo anterior, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a efecto de hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia.

28

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 fracciones XVI y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Es de señalar que el Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, en esta tesitura, es importante mencionar lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I y XLI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que refieren lo siguiente:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administrador: a la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

...
XLI. Responsable: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales."

Así el artículo 43, último párrafo de la Ley en comento precisa que el responsable designará a una o un administrador, quien tendrá bajo su responsabilidad directa la base de datos, de tal forma, el numeral 95 de la referida Ley, señala que corresponde en principio al administrador el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia para el responsable, por lo que debe de prevalecer el principio de información previsto en el artículo 23 de la Ley en cuestión.

Bajo esta tesitura, es oportuno referir que los numerales 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece la obligación de poner a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral; aspecto por el cual, en el asunto en particular y tomando en consideración el oficio emitido por el administrador de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", se toma conocimiento del mismo, adjuntándose a la presente acta como anexo.

Por lo vertido en líneas anteriores, el Órgano Colegiado procede a emitir por unanimidad de votos el siguiente:

29

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/047- En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se toma conocimiento del Aviso de Privacidad de la base de datos personales denominada "Registro de Directores y Corresponsables de Obra", a cargo de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos.

Por lo anterior, se instruye al administrador de la base de datos personales en comento proceda a implementar el aviso de privacidad, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.

8. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00019/SOPEM/IP/2019, presentada por el Director General de Construcción de Obra Pública.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública, refirió que en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00019/SOPEM/IP/2019, mediante la cual se requiere:

"Solicito el permiso de construcción que se otorgó para la construcción del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050. El dictamen de autorización de parte del Director Responsable de obra para la construcción del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050. La autorización para el uso de suelo como establecimiento mercantil del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050. La autorización para que el inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 ofreciera servicios de Acondicionamiento Físico bajo el nombre mercantil de Esparta Gym" (sic)

Texto del archivo adjunto:

1. Solicito el permiso de construcción que se otorgó para la construcción del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050.

2. El dictamen de autorización de parte del Director Responsable de obra para la construcción del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050.

3. La autorización para el uso de suelo como establecimiento mercantil del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050.

4. La autorización para que el inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 ofreciera servicios de Acondicionamiento Físico bajo el nombre mercantil de Esparta Gym.

5. La licencia que se le expidió al inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, para que venda por ductos para el crecimiento muscular, quema de grasa y demás suplementos deportivos.

6. Autorización de parte del registro sanitario expedido a favor del inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, para que venda por ductos para el crecimiento muscular, quema de grasa y demás suplementos deportivos.

7. El plan de protección civil presentado por el representante legal, autorizado, o beneficiario o tercero del inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050.

30


SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

8. La autorización del Alcalde de Ecatepec, Directores de Obra Responsables, Gobierno central del Estado de México dando la autorización para que el inmueble ubicado en inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, para prestar servicios deportivos.

9. La autorización del Alcalde de Ecatepec, Directores de Obra Responsables, Gobierno central del Estado de México dando la autorización para que el inmueble ubicado en inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, de la autorización del plan de protección civil de dicho inmueble.

10. Los permisos de la secretaría del trabajo y previsión social para que el inmueble ubicado en La autorización del Alcalde de Ecatepec, Directores de Obra Responsables, Gobierno central del Estado de México dando la autorización para que el inmueble ubicado en inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, prestará servicios deportivos.

11. El dictamen de verificación de parte del Gobierno estatal para que el inmueble ubicado en La autorización del Alcalde de Ecatepec, Directores de Obra Responsables, Gobierno central del Estado de México dando la autorización para que el inmueble ubicado en inmueble mercantil ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, autorizando el uso de suelo de dicho inmueble mercantil para prestar servicios deportivos y vender suplementos deportivos.

31

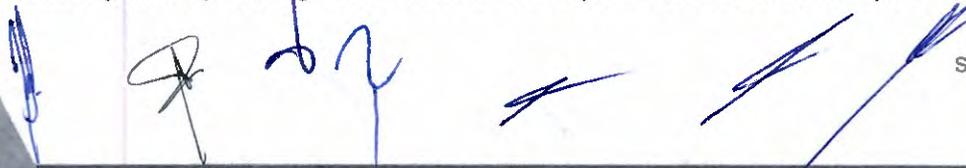
En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficios SOP-CI-0159/2019 y SOP-CI-0160/2019, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos y Dirección General de Construcción de Obra Pública, proporcionar la información solicitada.

El cinco de marzo del presente año, se recibió el oficio número 21901002A000000/569/2019, a través del cual el servidor público habilitado de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos señaló:

"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General, no obra la información solicitada."

Por oficio número 21901003A/0406/2019, el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, precisó:

"Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva en los



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

archivos de esta Dirección no obra la información solicitada, derivado de que no se trata de una obra pública, sino de una obra particular; no obstante a lo anterior, se sugiere al solicitante ingrese su petición a las Unidades de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 115 fracciones II y V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracciones XXI Ter y XXIV Quáter, 48 fracciones III, XII Bis, XIII Quáter, 96 Quáter fracción XIX, 96 Sexies fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.3, 2.4, 2.19 Bis, 2.49 fracción X, 2.63, 5.7, 5.10 fracciones VI y IX, 5.55, 6.1 y 6.4 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 10, 12 fracción XVIII, XXII, 32 y 61 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019."

En términos de los artículos 3 fracción IV, 4 segundo párrafo, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia tiene como atribución confirmar, modificar o revocar el planteamiento de incompetencia del presente asunto.

En este contexto, se precisa que, del análisis de la solicitud de mérito, si bien la solicitante requiere información del inmueble ubicado en Faisanes Número 10, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050 y Cotingas Número 29, Colonia Izcalli Jardines, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55050, respecto a diversos documentos como son permisos, dictamen de autorización, autorizaciones, licencias y plan de protección civil; al respecto, se le hace de su conocimiento que la Secretaría de Obra Pública tiene a su cargo el despacho de los asuntos referidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual a la letra señala:

32

"Artículo 35.- La Secretaría de Obra Pública es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;*
- IV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;*
- V. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;*

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

- VI. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;
- VII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- VIII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- IX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;
- XI. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;
- XIII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;
- XIV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;
- XV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;
- XVI. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;
- XVII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;
- XVIII. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;
- XIX. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones, y
- XX. Emitir a través de la Comisión del Agua del Estado de México, la evaluación técnica de factibilidad para la distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y
- XXI. Las demás que le señalen otras leyes reglamentos y disposiciones de observancia general.

33

Del precepto citado se advierte que dentro de las facultades y/o atribuciones de la Secretaría de Obra Pública, no se encuentran las relacionadas con su solicitud, respecto a los documentos solicitados, toda vez que no se trata de una obra pública, sino de una obra particular, aspecto por el cual, se actualiza lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, se menciona que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, son los sujetos obligados competentes para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31 fracciones XXI Ter y XXIV Quáter, 48 fracciones III, XII Bis, XIII Quáter, 96 Quáter fracción XIX, 96 Sexies fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.3, 2.4, 2.19 Bis, 2.49 fracción X, 2.63, 5.7,

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

5.10 fracciones VI y IX, 5.55, 6.1, 6.4, 18.20 y 18.33 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 10, 12 fracción XVIII, XXII, 32 y 61 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019 que señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, **estarán facultados para:**

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

...

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil; Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

a). Prevención

b). Auxilio

c). Recuperación...

XXIV Quáter. **Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas,** para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación,

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios..."

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

...

XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento y previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, en su caso.

Al efecto, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de licencias o permisos de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la persona física o jurídica colectiva interesada presente el Dictamen Único de Factibilidad que, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, se requiera.

35

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el oficio de procedencia jurídica emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Una vez que el solicitante entregue el Dictamen Único de Factibilidad, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente."

"Artículo 96 Quáter.- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva; ..."

"Artículo 96. Sexies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

...

VI. Analizar las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;..."

Código Administrativo del Estado de México

"Artículo 2.1. Este Libro tiene por objeto regular los servicios públicos de salud que presta el Estado y el ejercicio de regulación, control y fomento sanitarios en materia de salubridad local."



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

"Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso.. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México."

"Artículo 2.4.- La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto de la COPRISEM le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos."

"Artículo 2.49. Corresponde a la COPRISEM como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:

...

X. Establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares; ..."

"Artículo 2.63.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la "COPRISEM" permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

36

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias y permisos."

"Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Secretaría de Comunicaciones y los municipios."

"Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

...

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;..."

"Artículo 5.55. El uso y aprovechamiento con fines urbanos o la edificación en cualquier predio ubicado en la entidad, requerirá licencia de uso del suelo de conformidad con lo dispuesto en este Libro y su Reglamento."

"Artículo 6.1.- Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México."



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

"Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro."

"Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

- I. Obra nueva;
- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación o relleno;
- V. Construcción de bardas;
- VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
- VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
- IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables y deberá otorgar o negar la misma dando respuesta en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación o recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la Ley."

37

"Artículo 18.33. El titular de la licencia o permiso de construcción o el Director responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito o vía electrónica a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de expedir la constancia de terminación de obra.

La autoridad municipal extenderá la constancia solicitada, previa inspección que realice para comprobar que la obra, edificación o instalación se ejecutó de acuerdo al proyecto autorizado y que por lo tanto, es apta para su ocupación o para el fin señalado en la licencia o permiso de construcción..."

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019

"Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio..."

"Artículo 10. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones II párrafo primero y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

"Artículo 12. La finalidad del gobierno municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes.

El Gobierno de Ecatepec de Morelos, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepecenses, con los objetivos generales siguientes:

...
XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

...
XXI. Promover la protección civil entre los ecatepecenses;"

"Artículo 32. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio que sean necesarios para su organización,, prestación de los servicios públicos y, en general para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen."

"Artículo 61. La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen y fomento al turismo municipal... Los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas a través de la Ventanilla Única y que además estará integrada por personal de las Direcciones de Protección Civil y Bomberos, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Medio Ambiente y Ecología, con la finalidad de recibir, tramitar y emitir las licencias de funcionamiento para unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto y/o riesgo respectivamente, incluyendo las industriales y de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídico colectivas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los ecatepecenses..."

38

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18.15 y 18.16 del Código Administrativo del Estado de México, el Director Responsable de Obra, **es el profesional autorizado y registrado por la Secretaría** de Obra Pública para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, quien será el responsable de los proyectos de obras en los que otorgue su responsiva en el ámbito de su intervención.

Así la autorización para ejercer con el carácter de Director Responsable de Obra se acreditará con la credencial vigente expedida por la Secretaría de Obra Pública.



SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

De tal forma, la **Secretaría contará con un registro de los expedientes de los Directores Responsables de Obra** en el que, además de los **documentos que acreditan la profesionalización de los solicitantes, se registrarán las sanciones a que se hayan hecho acreedores.**

Así de lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la actuación de la Secretaría de Obra Pública respecto a los Directores Responsables de Obra se limita a expedir la credencial y a contar con un registro de los expedientes de los Directores Responsables de Obra, más no así a tener dictámenes de autorización emitidos por dichas personas.

Por lo que en el asunto en particular, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 18.19 fracciones I, III y VI del Código en cuestión que señala lo siguiente:

"Artículo 18.19. *Los Directores responsables de obra tendrán las obligaciones siguientes:*

I. Suscribir las solicitudes de licencias de construcción, así como los planos que integren el proyecto;

...

III. Llevar en la obra un libro de bitácora, foliado y sellado por la autoridad municipal correspondiente...

...

VI. Firmar y presentar a la autoridad municipal correspondiente la solicitud de constancia de terminación de obras; y..."

39

Atendiendo lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa a la solicitante que los Sujetos Obligados que pueden ser competentes para conocer de su solicitud son el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, por lo que se sugiere ingrese su petición a las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Al respecto, la titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaran el sentido de su votación, respecto de la incompetencia formulada

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

por el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública, siendo esta la siguiente:

Integrante del Comité	Sentido de la Votación
Licenciada Nandllely Karen Torres Torres, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia	A FAVOR
Licenciado Víctor Martínez Valdés, Analista Especializado y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR
Licenciado José Jesús Cárdenas Contreras, Jefe de Departamento del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obra Pública	A FAVOR

En este sentido, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia pronunciaron el siguiente:

40

ACUERDO CT-SOP-SE-07-2019/048.- Con fundamento en los artículos 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma por unanimidad de votos, la incompetencia formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Construcción de Obra Pública a razón de los argumentos expuestos; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información pública número 00019/SOPEM/IIP/2019 de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

9. Asuntos generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas del día de su inicio, firmando quienes en ella intervinieron para debida constancia legal.

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Licenciada Nandllely Karen Torres Torres
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia
(Rúbrica)



Licenciado Víctor Martínez Valdés
Analista Especializado y Suplente del
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos de la Secretaría de Obra Pública
(Rúbrica)



**Licenciado José Jesús Cárdenas
Contreras**
Jefe de Departamento del Área de
Responsabilidades y Suplente del Titular
del Órgano de Control Interno de la
Secretaría de Obra Pública
(Rúbrica)



Licenciado Rafael Bernal Espejel
Analista Especializado y Encargado de la
Protección de Datos Personales
(Rúbrica)

41

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.



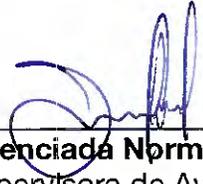
SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA
COORDINACIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

INVITADOS



Licenciada Verónica Rosendo Ramírez
Oficial de Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)



Licenciada Norma Salgado Esquivel
Supervisora de Avance de Obra, de la
Dirección General de Proyectos,
Concursos y Contratos
(Rúbrica)

42



Ingeniero Alfredo Peniche Vendrell,
Analista especializado de la Dirección
General de Construcción de Obra Pública
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.